

EDITORIAL

Con la entrada en funcionamiento de los juzgados administrativos del Circuito se han presentado dudas en materia de competencias. La Sala Plena se ha pronunciado para dar luces en acciones de nulidad y restablecimiento del derecho donde se tendrá en cuenta el criterio objetivo o subjetivo, según sea el asunto del orden nacional o territorial.

Para efectos de la presentación de la demanda en debida forma, la Sección Tercera le otorga valor a los actos administrativos de carácter general que se publiquen en las páginas electrónicas de las entidades departamentales o municipales. De esta forma se hace prevalecer el derecho sustancial.

La Sección Primera modifica su jurisprudencia en el sentido de considerar que la falta de comunicación de la solicitud de licencia de construcción es una irregularidad que conlleva la anulación de la licencia.

En materia tributaria, la Sección Cuarta concluye que la derogatoria de las exenciones que en su momento generaron derechos adquiridos o situaciones consolidadas para quienes cumplieron los requisitos exigidos, no afecta a los contribuyentes que actuaron en virtud de la confianza legítima.

Ligia López Díaz
Vicepresidente